

Bogotá D.C. 15 de agosto de 2024

MARIA DEL TRANSITO HIGUERA GUIO
JUEZA SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA
jadmin62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

ASUNTO: MEMORIAL DESCORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES Y SOLICITUD DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 11001334306220240008300

DEMANDANTE: JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, STORAGE AND PARKING, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META representado por la GOBERNACIÓN DEL META, ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO y aseguradora BBVA SEGUROS.

JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía de ciudadanía 93.452.261, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 171182 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.738, domiciliado en la ciudad de Bogotá, y quien me entrego poder amplio y suficiente para actuar a través de escrito, con base en la información y documentos aportados por mi poderdante, concurre ante su despacho para **DESCORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES Y SOLICITUD DE PRUEBAS** conforme a la constancia secretarial y que fundamento en los siguientes términos:

FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

1. “CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA”:

En relación con las alegaciones de la Policía Nacional sobre la caducidad del medio de control de reparación directa, niego rotundamente dicha afirmación. El daño se configuró con el auto emitido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Villavicencio el 03 de junio de 2022, en el cual se ordenó la

devolución del despacho comisorio al no haberse encontrado el vehículo de placas XIB-289 en el parqueadero Castilla Real Grúas y Parqueadero. La demanda fue radicada el 03 de abril de 2024, dentro del término legal de dos años, por lo que no ha operado la caducidad del medio de control.

2. "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, y HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE POR UN TERCERO":

Contrariamente a lo alegado por la demandada, niego categóricamente la falta de legitimación en la causa por pasiva. Sostengo que la participación del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional en este proceso está debidamente fundamentada. El día 26 de febrero de 2018, el patrullero Carlos Llorente Doria incautó el vehículo de placas XIB-289 según el oficio No. S-2018-/SETRA-MEVIL CV2, acatando la orden del oficio No. 17-2034 emitido por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, que especificaba los parqueaderos donde debía ser llevado el vehículo.

Sin embargo, la Policía Nacional no cumplió cabalmente con lo ordenado por el juzgado, ya que el vehículo fue llevado al parqueadero Castilla Real Grúas y Parqueadero, que no estaba dentro de los parqueaderos mencionados en la orden judicial. Además, no se ha demostrado la existencia y representación legal de dicho parqueadero.

El nexos causal en este caso es claro: al no llevar el vehículo a alguno de los parqueaderos correspondientes, este posteriormente desapareció, y no se ha vuelto a saber de su existencia. Por lo tanto, no hay eximentes de responsabilidad, y existe una relación de causalidad debidamente argumentada. La Policía Nacional no puede atribuir el hecho a terceros, lo que confirma la legitimación en la causa tanto para la Policía Nacional como para el Ministerio de Defensa Nacional. Todo lo demás expuesto por la demandada será objeto de debate en el presente asunto.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

1. "INEXISTENCIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y HECHO DE UN TERCERO"

Frente a la inexistencia del daño antijurídico, negamos rotundamente esta excepción. Dentro del proceso del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, radicado No. 11001400304320140002900, el vehículo de placas XIB-289 se perdió por primera vez, hecho notificado por el mismo demandado el 07 de junio de 2016, cuando salió del parqueadero STORAGE AND PARKING S.A.S. sin que se cumplieran los protocolos de verificación ni se diera la autorización correspondiente. Posteriormente, el vehículo fue nuevamente aprehendido el 27 de febrero de 2018 y llevado al parqueadero Castilla Real Grúas y Parqueadero, donde, una vez más, salió sin cumplir los protocolos establecidos, incluyendo el cumplimiento de los autos y la notificación al juzgado sobre el estado del vehículo. Desde ese momento, no se volvió a saber de su existencia.

En este contexto, se argumenta la omisión por parte de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial en su responsabilidad establecida por el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, que dispone: "VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial."

Es evidente que existe un daño antijurídico, ya que el vehículo, bajo custodia de entidades responsables, fue extraviado debido a la falta de cumplimiento de los autos y la omisión en la notificación al juzgado sobre el estado del vehículo. Estas fallas en los protocolos esenciales implicaron una vulneración de los derechos del propietario. La responsabilidad directa recae en las entidades que no cumplieron con sus deberes legales de protección y custodia del bien, consolidando la legitimidad de la reclamación por los perjuicios sufridos. Este hecho no puede ser atribuido a un tercero, ya que la omisión y negligencia fueron cometidas por las entidades responsables.

2. "AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA EXISTENCIA DEL DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

Frente a la ausencia de los presupuestos para la existencia del defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, es fundamental destacar que la Rama Judicial no operó como debía, dado que el vehículo se extravió en dos ocasiones, como ya se mencionó anteriormente. La responsabilidad recae directamente sobre la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, que debió asegurarse de que los parqueaderos autorizados para recibir vehículos por órdenes judiciales fueran debidamente vigilados y controlados.

Además, para otorgar la autorización del uso de estos parqueaderos bajo órdenes judiciales, era imperativo que se llevara a cabo una verificación exhaustiva de su idoneidad y de los protocolos de seguridad que debían seguirse. Esto habría garantizado que situaciones como la desaparición del vehículo no ocurrieran. La falta de supervisión y control sobre los parqueaderos demuestra un defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, que resultó en un daño antijurídico que no puede ser ignorado. Todo lo demás expuesto por la demandada será objeto de debate en el presente asunto.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA GOBERNACIÓN DEL META.

1. "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD"

Respecto a la Gobernación del Meta, existe un nexo causal en este caso, dado que representa al Instituto de Tránsito y Transporte del Meta, entidad que habilitó el parqueadero Castilla Real Grúas y Parqueadero para recibir vehículos con orden judicial. Fue en este parqueadero donde se perdió el vehículo de placas XIB-289, lo que vincula directamente a la Gobernación del Meta con los hechos que originaron el daño reclamado en la demanda. Todo lo demás expuesto por la demandada será objeto de debate en el presente asunto.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR BBVA SEGUROS S.A..

1. "INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO O PERJUICIO ALEGADO POR LA PARTE ACTORA Y LA CONDUCTA DE STORAGE AND PARKING"

En respuesta a la excepción de "inexistencia de relación de causalidad entre el daño o perjuicio alegado por la parte actora y la conducta de Storage and Parking S.A.S.", sostenemos lo siguiente:

La alegación de BBVA Seguros S.A., en calidad de aseguradora de Storage and Parking S.A.S., de que no existe relación de causalidad entre el daño alegado y la conducta de su asegurado, es infundada. La evidencia demuestra que el vehículo de placas XIB-289 se extravió por primera vez cuando estaba bajo la custodia de Storage and Parking S.A.S., el 07 de junio de 2016. El hecho de que el vehículo salió del parqueadero sin los protocolos de verificación y autorización establecidos es una conducta que claramente vincula al parqueadero con la pérdida inicial del vehículo.

Posteriormente, el vehículo fue aprehendido nuevamente y llevado al parqueadero Castilla Real Grúas y Parqueadero, que también fue designado como parqueadero autorizado. Sin embargo, el vehículo salió de este segundo parqueadero sin cumplir con los protocolos necesarios, lo que contribuyó a su desaparición definitiva.

La relación de causalidad se establece a través de la negligencia en la custodia y manejo del vehículo por parte de los parqueaderos involucrados. La falta de cumplimiento de los protocolos de seguridad y la ausencia de la debida verificación de los procedimientos de salida son responsables directos del perjuicio sufrido por la parte actora. Esta negligencia en el manejo del vehículo en ambos parqueaderos demuestra una cadena de eventos que enlaza claramente la conducta de Storage and Parking S.A.S. con el daño alegado.

El nexo de causalidad entre el daño alegado y la conducta de Storage and Parking S.A.S. está claramente establecido. El vehículo de placas XIB-289 se extravió inicialmente bajo la custodia de Storage and Parking S.A.S. el 07 de junio de 2016, cuando salió del parqueadero sin cumplir con

los protocolos de verificación y autorización. Posteriormente, el vehículo fue llevado al parqueadero Castilla Real Grúas y Parqueadero, donde también se retiró sin seguir los procedimientos adecuados.

Esta cadena de eventos demuestra la falta de cumplimiento de los protocolos de seguridad y verificación en el manejo del vehículo por parte de Storage and Parking S.A.S. está directamente vinculada con la pérdida del vehículo y el perjuicio sufrido por la parte actora. Por lo tanto, la responsabilidad de Storage and Parking S.A.S. es evidente y está directamente relacionada con el daño reclamado.

Por lo tanto, la excepción de inexistencia de relación de causalidad debe ser desestimada, ya que el daño sufrido por la parte actora está directamente relacionado con las omisiones y fallos en el manejo del vehículo por parte de Storage and Parking S.A.S., cuya responsabilidad es clara y pertinente en este caso. Todo lo demás expuesto por la demandada será objeto de debate en el presente asunto.

SOLICITUD PROBATORIA

Por ser conducente, útil, pertinentes para la decisión del litigio en cuestión se solicita a su despacho, SÍRVASE DECRETAR las siguientes pruebas documentales para sustentar la responsabilidad por parte de LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, STORAGE AND PARKING, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META representado por la GOBERNACIÓN DEL META, ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO y aseguradora BBVA SEGUROS:

SOLICITUD VALORACIÓN MEDICINA LEGAL - PSICOLOGÍA FORENSE

Señor Juez solicito respetuosamente se decrete de oficio la valoración de medicina legal por psicología forense del aquí demandante JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Considero esta solicitud conducente, pertinente y útil para establecer los perjuicios de todo orden causado como víctima demandante, en especial los daños emocionales y psicológicos por las graves afectaciones, bajo el amparo de pobreza solicitado con la demanda.

SOLICITUD VALORACIÓN DE PERITO AVALUADOR

Señor Juez solicito respetuosamente se decrete de oficio la valoración por un perito para el avalúo comercial del vehículo del aquí demandante JACINTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Considero esta solicitud conducente, pertinente y útil para establecer los perjuicios de todo orden causado

como víctima demandante, para realizar el avalúo comercial del vehículo objeto de la litis, bajo el amparo de pobreza solicitado con la demanda ya que el señor JACINTO no cuenta con los recursos para sufragarlo.

No.	Prueba	Folios
1	Derecho de petición con su comprobante de radicación en el año 2023 donde se solicitó a TRANSPORTE NUEVO MUNDO,SAS, TRANSchIQUINQUIRA SA, REMESAR TRANSPORTE SAS, TRANSPORTES 3T SA, TRANS X TAR SAS, CAPITAL CARGO COLOMBIA SAS, TRANSPORTES JOALCO SA, SURAMERICANA DE TRANSPORTES SA, CONALTRA SA, PROPIETARIOS DE CAMIONES SA, TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SA, solicitando informe de los viajes realizados por el vehículo objeto de litis sin contestación. https://drive.google.com/drive/folders/1l-G8SCN1wEe6TT6jGDoqGvIA7MJ1WV1T	11
2	Proceso de Simulación que se lleva a cabo en el juzgado 34 civil del circuito de Bogotá por el radicado 11001310303420230040600, donde se demandó a AGUSTIN SALAZAR OVIEDO, ALEXANDER CUITIVA RODRIGUEZ, DANOVER ANTONIO ARCE y YAMILE ANDREA ARCE TREJOS	2
3	Denuncia penal que se lleva a cabo por el Fiscal POLICARPO GONZALEZ RIVERA con el radicado No. 110016000726202310769	1

ANEXO

Constancia de envío por mensaje de datos (correo electrónico) de la demanda con sus anexos a las siguientes entidades: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, STORAGE AND PARKING, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, ALCALDÍA VILLAVICENCIO META, LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO - TRÁNSITO MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL META, y aseguradora BBVA SEGUROS, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

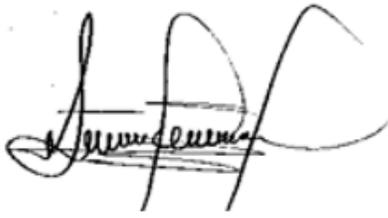
NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, me permito autorizar la notificación electrónica que trata el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico hoosper639@yahoo.es o en la Avenida Jiménez No. 4-70 oficina 403 Bogotá.

De la señora Juez,

Av. Jiménez N°. 4-70 Oficina. 403
Telefono: (57) 314-4232751
Bogotá D. C
E-mail: hoosper639@yahoo.es

Con el respeto que me caracteriza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Edward Alarcon Criollo', with a large, stylized flourish extending to the right.

JOHN EDWARD ALARCON CRIOLLO
CC 93.452.261.
T.P. 171182 del C.S de la Judicatura.